



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8189
(Junio 16 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 6° y 7° Penales del Circuito de Barranquilla
- b. Juzgados 3° y 4° Penales del Circuito de Valledupar
- c. Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo
- d. Juzgado 7° Penal del Circuito de Ibagué
- e. Juzgado 4° Penal del Circuito de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados, tendrán los siguientes códigos de identificación:

- a. Juzgado 6° Penal del Circuito de Barranquilla - 080013104506
- b. Juzgado 7° Penal del Circuito de Barranquilla - 080013104507
- c. Juzgado 3° Penal del Circuito de Valledupar - 200013104503
- d. Juzgado 4° Penal del Circuito de Valledupar - 200013104504
- e. Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo - 700013104502
- f. Juzgado 7° Penal del Circuito de Ibagué -730013104507
- g. Juzgado 4° Penal del Circuito de Palmira - 765203104504

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y



tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 9° y 27° Penales del Circuito de Medellín
- b. Juzgado 49° Penal del Circuito de Bogotá
- c. Juzgado 2° Penal del Circuito de Cartagena
- d. Juzgado 2°, 3° y 4° Penales del Circuito de Montería
- e. Juzgado 1°, 3° y 4° Penales del Circuito de Pasto
- f. Juzgado 1° y 5° Penales del Circuito de Cúcuta
- g. Juzgado 1° Penal del Circuito de Chaparral
- h. Juzgado 1° Penal del Circuito de Lérica
- i. Juzgado 17° Penal del Circuito de Cali
- j. Juzgado 3° Penal del Circuito de Yopal
- k. Juzgado 2° Penal del Circuito de Tunja
- l. Juzgado 1° Penal del Circuito de Fusagasugá
- m. Juzgado 1° Penal del Circuito de Zipaquirá
- n. Juzgado 1° Penal del Circuito de Riohacha
- o. Juzgado 1° y 4° Penales del Circuito de Villavicencio
- p. Juzgado 1° Penal del Circuito de Ocaña
- q. Juzgado 1° Penal del Circuito de Sincelejo
- r. Juzgado 1° Penal del Circuito de Buga

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado y un (1) cargo de Escribiente al Juez Adjunto del Juzgado 27° Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO QUINCE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- c. No. 56411 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- d. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- e. No. 19911 y 20011 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- f. No. 38811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- g. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto
- h. No. 18611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- i. No. 12811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- j. No. 13111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- k. No. 17111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- l. No. 20011 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Hoja No. 5 Acuerdo No. 8189 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional.

- m. No. 7011 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha
- n. No. 15711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- o. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- p. No. 18611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DIECISEIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente